



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076-2077

Sincelejo, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-**009-2019-00108-00**

DEMANDANTE: VENANCIO MARTÍNEZ ZABALETA

DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE LA
RECREACIÓN EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA
EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR "IMDER" DE SAN MARCOS –
MUNICIPIO DE SAN MARCOS - SUCRE

Asunto: Avoca conocimiento

De conformidad con el reparto efectuado por la Oficina Judicial, le correspondió a este Despacho conocer de la demanda de la referencia (fl. 141), la cual viene remitida de la Jurisdicción Ordinaria según decisión adoptada el 12 de febrero de 2019 por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos - Sucre (fls. 135-138) cuyo conocimiento se avocará en consideración a que ésta jurisdicción es la competente para conocer del asunto¹.

De conformidad con el artículo 16² del Código General del Proceso por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se conservará validez a todo lo actuado en el proceso de la referencia.

En consecuencia se RESUELVE:

¹ Artículo 297 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² ARTÍCULO 16. PRORROGABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.

PRIMERO: Asúmase el conocimiento de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA